

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Quienes suscriben, Claudia Edith Anaya Mota y Josefina Eugenia Vázquez Mota, senadora integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los con fundamento en lo establecido en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República; somete a consideración de esta Comisión Permanente someten a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados"**. al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Caso Paradigmático:¹

En fecha 24 de Octubre de 2010 en el Estado de Morelos, fueron detenidos, por elementos del ejército mexicano, un grupo de adolescentes que presuntamente formaban parte de una célula de sicarios. El secretario de gobierno del Estado de

¹ Geremia, V., Infancia y Conflicto Armado en México; Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, REDIM, México, 2011

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Morelos manifestó que "la célula criminal" era dirigida por un niño de 12 años a quien se apoda "el Ponchis", a quien aún no se había detenido, y sus dos hermanas conocidas como "las chabelas".

[...]

Posterior a la detención de los, ya conocidos como, los "niños sicarios", fue difundido a través de sitios de internet como "youtube", un video en el que se muestra el interrogatorio que se realiza a uno de los adolescentes detenidos el 24 de Octubre, de nombre [---], alias "el Cris".

[...]

En la noche del pasado 2 de diciembre "el Ponchis", cuyo nombre es [---] y edad 14 años, fue detenido por elementos del ejército en el aeropuerto de Morelos, cuando estaba para embarcarse para San Diego, Estados Unidos. Antes de ponerlo ante la presencia del Ministerio público, el ejército permitió que los medios de comunicación lo interrogaran, lo cual implica una clara vulneración a los derechos de este adolescente. La exhibición de las declaraciones "del Ponchis" frente a los medios de comunicación, viola el derecho a la privacidad y el resguardo de la identidad de los adolescentes, dentro de los procesos penales, establecidos en el artículo 40 de la Convención, donde se prevén los derechos que tienen los niños y los adolescentes que han infringido la ley.

Exposición de Motivos:

El 25 de enero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño*, con el cual de acuerdo al texto del Artículo 133 Constitucional² es "Ley Suprema en la Unión", y que en el

² **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF: 02-05-1917, Reformado DOF: 29-01-2016.
(énfasis añadido)

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

contexto del Artículo 4^o Constitucional párrafo noveno³ se convierte en una referencia vinculatoria para la construcción de las políticas públicas encaminadas a la protección de la Infancia. En virtud de la ratificación de dicho Tratado Internacional nuestro país se compromete a realizar informes periódicos sobre el estado que guarda la implementación de la Convención en México, en el año de 2015, dicha instancia internacional de monitoreo, externó sus consideraciones sobre este particular, para que el Estado Mexicano adopte una serie de medidas tendientes a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de este sector de la población, particularmente se cita a continuación lo relativo a la tipificación del delito de "reclutamiento de niños por grupos armados", de la siguiente forma:

Violencia en el contexto de la delincuencia organizada

29. Al Comité le preocupa profundamente **que no esté tipificado como delito el reclutamiento de niños por grupos armados como los grupos de la delincuencia organizada**. También le preocupa que no se hayan adoptado medidas suficientes para prevenir el reclutamiento continuo de niños por grupos armados y proteger y prestar apoyo psicosocial a los niños víctimas.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Tipifique como delito de manera explícita el reclutamiento de niños por grupos armados, como los grupos de la delincuencia organizada;**

b) Vele por que los grupos armados no recluten a ningún niño, entre otras formas identificando y siguiendo a los diversos grupos armados del país, en particular a los grupos de la delincuencia organizada;

³ **Artículo 4º:** [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF: 02-05-1917, Reformado DOF: 12-10-2011.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

c) Garantice que los niños reclutados ilegalmente tengan acceso a la justicia y reciban una indemnización;

d) Revise la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada para que los niños estén protegidos de la violencia, así como que cumpla efectivamente con el protocolo conjunto para la protección de los derechos de los niños durante las operaciones federales contra los grupos de la delincuencia organizada llevadas a cabo por el ejército, las fuerzas de seguridad, las instancias judiciales y los órganos de bienestar social.⁴

Es por ello que el interés de la Iniciativa se centra en establecer un tipo penal acorde con el principio de legalidad en su variante de taxatividad y al interior de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dado que establece una base mínima a considerarse una facultad concurrente, acorde a las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.⁵

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. **Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma.** En ese orden, al

⁴ Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, CRC/C/MEX/CO/4-5, Comité sobre los Derechos del Niño, Julio 2015.

⁵ Tesis de Jurisprudencia 54/2014 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 8, Julio 2014, pág. 131. Énfasis añadido

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; **esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.** Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que, para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa.

Y sobre la aplicación de las "Facultades Concurrentes" en el sistema jurídico mexicano.

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. ⁶

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias [...]. Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes

⁶ Controversia constitucional 29/2000, Facultades Concurrentes en el Sistema Jurídico Mexicano. Sus características generales, Ministro Ponente: Salvador Aguirre Anguiano, 187982. P./J. 142/2001. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Dicho lo anterior, es prioritario definir el sujeto pasivo del delito y las acciones que deben considerarse punibles en primer término, retomamos la definición de "niño o niña asociado con una fuerza armada o grupo armado", retomada de los Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados, publicados por la UNICEF en febrero de 2007, descrita de tal forma:

2.1 Por "**niño o niña asociado con una fuerza armada o grupo armado**", se entiende cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido utilizada o reclutada por una fuerza armada o grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías, o con fines sexuales. No se refieren solamente a niñas o niños que estén participando o hayan participado en las hostilidades.

Y para ahondar sobre la definición anterior y las conductas que se pretenden prevenir y sancionar, se cita a continuación los siguientes numerales de la Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil⁷,

Niños reclutados y utilizados por grupos armados no estatales, incluidos los clasificados como grupos terroristas, y niños acusados en contextos de lucha contra el terrorismo.

97. Las Naciones Unidas han verificado numerosos casos de reclutamiento y explotación de niños por parte de grupos armados no estatales, incluidos los clasificados como grupos terroristas, no solo en zonas de conflicto sino también en

⁷ Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil; CRC/C/GC/24, Comité sobre los Derechos del Niño, 18 de septiembre de 2019.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

zonas no conflictivas, y tanto en países de origen de los niños como en países de tránsito o de retorno.

98. Cuando están bajo el control de esos grupos, **los niños pueden ser víctimas de múltiples formas de violación, como ser reclutados; recibir instrucción militar; ser utilizados en hostilidades y/o actos terroristas, incluidos ataques suicidas; llevar a cabo ejecuciones; ser utilizados como escudos humanos; ser objeto de secuestro, venta, trata de personas o explotación sexual; contraer matrimonio infantil; ser utilizados para el transporte o la venta de drogas; o ser explotados para llevar a cabo tareas peligrosas, como espiar, realizar actividades de vigilancia, vigilar puestos de control, realizar patrullas o transportar equipo militar. Se ha informado de que los grupos armados no estatales y los clasificados como grupos terroristas también obligan a niños a cometer actos de violencia contra sus propias familias o en sus propias comunidades para demostrar lealtad y desalentar futuras desertiones.**

99. Las autoridades de los Estados partes se enfrentan a una serie de problemas al tratar con esos niños. Algunos Estados partes han adoptado un enfoque punitivo sin tener, o no tener suficientemente, en cuenta los derechos del niño, lo que ha tenido efectos duraderos en el desarrollo de este y ha repercutido negativamente en las posibilidades de reintegración social; esto a su vez puede tener graves consecuencias para la sociedad en general. A menudo esos niños son detenidos, recluidos, procesados y juzgados por sus actos en zonas de conflicto y, en menor medida, también en sus países de origen o de retorno.

100. El Comité señala a la atención de los Estados partes la resolución 2427 (2018) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo subrayó la necesidad de establecer procedimientos operativos estándar para que los niños vinculados o presuntamente vinculados con todos los grupos armados no estatales, incluidos los que cometieron actos de terrorismo, fueran entregados rápidamente a los agentes civiles de protección infantil que correspondiera. Asimismo, puso de relieve que los niños que habían sido reclutados en contravención del derecho internacional aplicable por fuerzas armadas y

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

grupos armados y estaban acusados de haber cometido delitos durante los conflictos armados debían ser tratados ante todo como víctimas de violaciones del derecho internacional. El Consejo también instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centraran en la reintegración, y los exhortó a que respetaran las garantías procesales de todos los niños detenidos por su vinculación con fuerzas y grupos armados.

101. Los Estados partes deben velar por que todos los niños acusados de delitos, independientemente de su gravedad o contexto, sean tratados con arreglo a los artículos 37 y 40 de la Convención, y deben abstenerse de acusarlos y enjuiciarlos por expresar su opinión o por su mera vinculación con un grupo armado no estatal, incluidos los clasificados como grupos terroristas. [...]

Ahora bien, México no enfrenta actualmente un escenario de guerra interna, como otros países del orbe; pero indudablemente enfrenta una crisis de derechos humanos, producida por los grupos delincuenciales que son quienes reclutan o utilizan menores de edad para contribuir en sus actividades ilícitas, ya sea de forma forzada o mediante engaños, incluso contando con la anuencia del menor de edad, ante una situación de abandono o pobreza.

La migración, la orfandad, el abandono, la situación de calle, las adicciones entre otros, son escenarios donde niñas, niños y adolescentes son altamente vulnerables, ante este fenómeno, y el crimen ofrece una posibilidad de supervivencia; dado que brinda alimento, protección, cobijo y algunos otros benefactores esenciales para la vida de niñas y niños; que tal como lo mencionan las fuentes anteriores pueden verse involucrados en una serie de actividades, no constitutivas de delitos, pero si reductibles para el ejercicio del crimen. Actividades como vigilancia, espionaje o mensajería son actividades donde habitualmente el crimen utiliza a menores de edad, dado que son actividades de poco riesgo, que pueden confundirse con un proceder lícito.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

El reclutamiento de menores de edad en México, ha sido documentado a través del documento titulado " Infancia y Conflicto Armado en México; Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados"⁸, publicado en 2011, donde se destacan los siguientes datos:

No existen estadísticas oficiales sobre el número y el tipo de delitos cometidos por los niños y las niñas involucrados en el crimen organizado. Tampoco existen cifras oficiales sobre el número de niños implicados de varias formas con la delincuencia organizada. **Cifras de la academia hablan de unos 30'000 niños y niñas que cooperan con los grupos criminales de varias formas y están involucrados en la comisión de unos 22 tipos de delitos (desde tráfico de droga, hasta secuestro de personas, desde trata de seres humanos hasta extorsiones, contrabando, piratería, corrupción, etc.).** Homicidios y lesiones relacionadas con la violencia son infligidos sobre la infancia y por la infancia todos los días y ocurren en todos los estados del país. Sin embargo, se presentan con mucha más frecuencia en las áreas más pobres, donde hay menores posibilidades de empleo, educación y las condiciones de vida son más difíciles. Según expertos, existen en el país 17 Estados que están viviendo un proceso de "somalización", donde hay porciones territoriales de ingobernabilidad, donde la autoridad está relativamente ausente. Se calculan 780 focos de ingobernabilidad en el país.

[...]

En lo que se refiere al narcotráfico, los niños están involucrados en toda la línea de la industria. Lo más pequeños trabajan como vigilantes, lo más grandes se ocupan del traslado de la droga y a partir de los 16 años empiezan a ser contratados como sicarios. Las niñas están involucradas sobre todo en el empaquetamiento de la droga.

[...]

⁸ Geremia, V., Infancia y Conflicto Armado en México; Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, REDIM, México, 2011.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

El periódico Reforma, en sus investigaciones sobre el mismo tema, y citando fuentes de la Procuraduría General de la República, afirma que el número total de niños y niñas detenidos en operativos federales contra la delincuencia organizada desde diciembre 2006 hasta abril 2010 es de 3,664.

De lo anterior se desprende que, el Estado está tratando a niñas y niños reclutados por el crimen, como delincuentes en vez de tratarlos como víctimas, negándoles su derechos a la protección y a la reparación del daño, es decir no pueden ser considerados como sujetos activos por la comisión de un delito, mientras no realicen una conducta ilícita; mas bien el hecho que sean reclutados por un grupo criminal debe ser un hecho punible y por lo tanto la autoridad, debe prevenirlo, investigarlo y sancionarlo, como cualquier otra violación a los derechos humanos.

Dado que cuando un menor de edad, es reclutado por el crimen y utilizado para sus fines; lo que es primero en los hechos, es la ausencia del Estado por protegerlo y brindarle los elementos mínimos de bienestar para evitar que se encuentre en una situación de vulnerabilidad que haga propicio su reclutamiento.

Es evidente que el Estado Mexicano debe cambiar su postura en relación a estos hechos, y sobre todo generar líneas precisas de acción que deben comenzar con la atención de esta solicitud de reforma legislativa expresada por el Comité sobre los Derechos del Niño, ya no se observa en el Sistema de Seguimiento y Atención de Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que la recomendación haya sido atendida.

Ahora bien, la intención de la Iniciativa es incorporar este tipo penal, al interior de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dado que como ya se ha hecho mención la característica de ley general le otorga una facultad concurrente en el sistema jurídico mexicano, pero más aún permite establecer una tipificación penal de carácter único en virtud del texto contenido en

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 Constitucional⁹, ahora bien, de acuerdo con la fracción V del artículo 2^o¹⁰ de la ley en comento, se encuentra ya una instrumentación legal que permite el acceso a la protección integral y la reparación del daño para niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos propios de la ley.

A la luz, de la definición del concepto de "trata de personas", contenido en la ley en comento en su artículo 10 párrafo primero¹¹, en cuanto un adulto ofrece o coacciona a un menor de edad para realizar tareas que tienen como objetivo la consumación de un acto criminal; obtiene un beneficio, aunque los frutos de este acto ilícito pudieran compartirse con el menor de edad; existe una explotación de la persona para obtener un beneficio; este hecho afirma que el reclutamiento o utilización de niñas, niños y adolescentes por actividades criminales es un supuesto que encaja en los delitos en materia de trata.

De hecho la misma ley en comento, en su artículo 25, esboza un tipo penal similar al que se pretende incorporar tal como se lee:

⁹ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF: 05-02-1917, Reformado DOF: 10-07-2015

¹⁰ Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. a IV. ...

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. DOF 14-06-2012

¹¹ Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. DOF 14-06-2012.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.¹²

Es de resaltar que la Recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño, se emitió en Julio de 2015, y el artículo anterior, en 2012, es decir no se consideró como respuesta adecuada. Empero, el 21 de Octubre de 2014, a través del documento titulado, "Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México"¹³ el Comité, realizó la siguiente pregunta sobre este particular:

17. A la luz de la retirada de la declaración interpretativa del Estado parte sobre el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para criminalizar y castigar con sanciones adecuadas, el reclutamiento y el uso en hostilidades de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados no estatales. Sírvanse igualmente informar sobre las medidas tomadas para prevenir dicho reclutamiento y uso en hostilidades de niños, niñas y adolescentes, así como para rehabilitar y compensar a las víctimas.

A lo que el Estado Mexicano, respondió el 22 de abril de 2015, a través del documento "Respuestas de México a la lista de cuestiones"¹⁴ de la siguiente forma:

144. Como se mencionara en el primer informe de México sobre el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/MEX/1), se reitera

¹² Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. DOF 14-06-2012.

¹³ Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, CRC/C/MEX/Q/4-5, Comité sobre los Derechos del Niño, 21-10-2014.

¹⁴ Respuestas de México a la lista de cuestiones CRC/C/MEX/Q/4-5/Add.1; 22-04-2015

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

que en el Estado no existe un conflicto armado, razón por la cual no puede haber ni hay reclutamiento ni participación de NNA en grupos armados no estatales.

145. No obstante, México reconoce que NNA son susceptibles de ser víctimas de las actividades del crimen organizado; por ello, y con la finalidad de sancionar el reclutamiento de NNA por parte de organizaciones delictivas, la legislación penal mexicana prevé el delito de corrupción de menores, también tipificado en los códigos penales de las entidades federativas.

146. En materia de prevención se elaboró el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que utiliza un enfoque de seguridad ciudadana y reconoce la obligación del Estado de garantizar la seguridad como un derecho humano. El programa focaliza sus acciones a nivel local y las dirige a grupos en particular riesgo para implementar acciones públicas de prevención de la violencia y fomento de formas de convivencia pacífica para reconstruir el tejido social. Ejemplos de estas acciones se describieron en los párrafos 80, 81 120 y 121 de la adición al informe del Estado parte.

En conclusión, tanto el Comité como el Estado, no reconocen que el artículo 25 de la ley, anteriormente citada **no cumple con la recomendación solicitada**, por lo que es necesaria esta reforma no sólo porque su cumplimiento es un compromiso internacional en materia de derechos humanos; sino porque de no hacerlo miles de niñas, niños y adolescentes estarán en riesgo y es deber del Estado protegerlos, pero ante todo es una responsabilidad del Poder Legislativo brindar las herramientas necesarias para la prevención, investigación y sanción de estos hechos dado que, *"al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito"*¹⁵ por lo que esta reforma es puntual, ahora bien para

¹⁵ Tesis de Jurisprudencia 54/2014 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 8, Julio 2014, pág. 131.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

integrar los elementos taxativos de la descripción típica, se consideran los siguientes elementos:

- i. Incorporar el verbo **"reclutamiento"** como conducta punible, entendiendo esta acción como la cooptación o el alistamiento informal del menor edad en un grupo criminal, no necesariamente armado, pero si con la intención de cometer un acto ilícito. Expresado en otros términos, no es necesario que el menor de edad participe o haya participado en la comisión de un delito, baste que un adulto lo haya incorporado a un grupo criminal de forma temporal o permanente y la autoridad se allegue de las pruebas necesarias para acreditar que a través del engaño, la coacción o la promesa de un beneficio, ha sucedido este hecho.
- ii. Incorporar el concepto de **"acciones destinadas a la comisión de un delito"**, que pueden considerarse acciones que no constituyen en si mismas un delito pero favorecen la comisión del mismo, tales como la vigilancia, la mensajería o la transportación de objetos lícitos. Incluye además la posible proveeduría de servicios lícitos, tal como lo mencionan los Principios de Paris, tales como la cocina, el aseo o el cuidado de bienes e instalaciones y;
- iii. Aumentar la sanción cuando esta acción sea realizada de manera forzada o bajo engaños, aprovechándose de la condición de vulnerabilidad del menor de edad, tal como su situación migratoria, discapacidad, pertenencia étnica, pobreza, orfandad, abandono o víctima de un delito previo.
- iv. Aumentar el radio de acción a los delitos considerados "graves" por el artículo 19 constitucional, dado que son los que el legislador atribuye que causan mayor daño a la sociedad y por ende niñas, niños y adolescentes que sean reclutados o utilizados para cometer estos delitos se encuentran expuestos a un mayor daño.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente cuadro comparativo

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>	<p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien reclute para formar parte de un grupo criminal o utilice para cometer cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada o en el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a personas menores de dieciocho años.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>La pena aumentará hasta en una mitad a quien realice las conductas descritas en el párrafo anterior, recurriendo a la amenaza de daño grave, al uso de la fuerza u otras formas de coacción y engaño; o si la persona menor de dieciocho años se encuentra en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar, discapacidad, migración o ha sido previamente víctima de algún delito.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** el segundo párrafo, ambos del artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien **reclute para formar parte de un grupo criminal o utilice para cometer cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada o en el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a personas menores de dieciocho años.**

La pena aumentará hasta en una mitad a quien realice las conductas descritas en el párrafo anterior, recurriendo a la amenaza de daño grave, al uso de la fuerza u otras formas de coacción y engaño; o si la persona menor de dieciocho años se encuentra en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar, discapacidad, migración o ha sido previamente víctima de algún delito.

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por el que se establece el tipo penal de "reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados".

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República

Dado en el Pleno del Senado de la República a los doce días del mes de mayo de 2020.

Suscriben

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Josefina Eugenia Vázquez Mota

Senadora de la República